



CONVENIO MARCO DE COOPERACION UNIVERSITARIA
ENTRE
LINK CAMPUS UNIVERSITY
Y LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Link Campus University (C.F. e P.Iva 06160981004) con domicilio legal en Via Nomentana n. 335, Roma, en la persona de su Presidente on. Vincenzo Scotti

y

La Universidad Católica Andrés Bello, con domicilio legal en la ciudad de Caracas, Venezuela, representada por su Rector, Francisco José Virtuoso, titular de la cédula de identidad N° 5.542.096, quien procede debidamente autorizado en su carácter de Rector, de acuerdo al artículo 25 numeral 15, y del artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello de Venezuela,

DECLARAN:

- que ambas Universidades se comprometen, en su mutuo interés, en contribuir al fortalecimiento de la integración internacional de los sistemas universitarios por medio de la promoción de iniciativas conjuntas en campo cultural, científico y didáctico;
- que, en el ámbito del proceso de internacionalización del sistema universitario italiano, con decreto del Ministro de la Universidad y de la Investigación Científica y Tecnológica del 3 de noviembre de 1999, n. 509 (Art.3, c. 9) y con el D.M. 270 del 22 de octubre de 2004, tras convenios con Universidades italianas y extranjeras, ha sido prevista la activación de cursos de estudios conjuntos; así como intercambios académicos y de información, en el respeto de las respectivas reglas nacionales;
- que ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos de investigación conjuntos, de estudios de carácter social, económico, cultural, científico y tecnológico;
- que Link Campus fue autorizada, como filial de Universidad extranjera en Italia a otorgar títulos reconocidos en Italia con decreto del 4 de julio de 2007 del Ministro de la Universidad según la Ley 148/2002 de ratificación y ejecución del Tratado de Lisboa del 11 de abril de 1997;

Estipulan el siguiente convenio que se regirá al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Primera:

Link Campus University y la Universidad Católica Andrés Bello establecen, con este convenio:

- activar un intercambio de profesores, investigadores y personal técnico y administrativo a partir del próximo año académico;
- desarrollar modalidades didácticas utilizando tecnologías informáticas a partir del próximo año académico;
- facilitar el intercambio de estudiantes por periodos semestrales, anuales o para cursos de verano;
- promover y potenciar una cooperación en el ámbito de la investigación científica a través de la realización de proyectos conjuntos de investigación a partir del próximo año académico;

- organizar programas de estudio conjuntos también con otras Universidades para desarrollar carreras de pregrado, postgrado, Master y PHD.

Segunda:

- Las actividades relativas al siguiente acuerdo prevén intercambio de informaciones en lo concerniente a planes de estudio, intercambio de material didáctico y bibliográfico;
- Estancias de profesores por periodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común;
- Los Intercambio de estudiantes pueden ser por periodos semestrales, anuales o en cursos de verano;
- En el caso de la realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, se puede recurrir a fuentes de financiación externa para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes;
- Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución intercambiando información, docentes, investigadores, personal administrativo y técnico;
- Asistencia de graduados a cursos de postgrado o especialización, doctorado y programas de extensión;
- Realización de iniciativas de orientación académica de los estudiantes con el fin de que participen en seminarios y otros programas de complementación;
- Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemas que puedan interesar a ambas partes o a cada una de las universidades;
- Elaboración de programas y planes de estudio conjuntos que permitan el acceso a dobles titulaciones;
- Promoción de otras actividades de cooperación que se acuerden entre ambas partes.

Tercera:

Asimismo ambas Universidades se comprometen de forma mutua a:

- Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.
- La institución de acogida proporcionará asistencia en la búsqueda de alojamiento y en el establecimiento de contactos con los miembros del cuerpo docente del programa correspondiente;
- Los estudiantes que realizan intercambios tendrán derecho a todos los privilegios que normalmente se otorgan a los estudiantes de la institución que recibe.
- Los estudiantes de intercambio pagarán en la institución de destino el monto equivalente a la matrícula que pagarían en la institución de origen para el período de estudio a realizar.

Cuarta:

Ambas instituciones concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudios que cada uno oferte.

F. J. J. J.

c/v

Quinta:

El personal técnico, administrativo y docente que ambas instituciones pongan a disposición para la realización de las actividades mencionadas habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas, pero no pasan a ser parte del personal de la institución que los acoge.

Sexta:

Los participantes en los intercambios contemplados en el presente acuerdo serán postulados por la institución de origen y aceptados por la institución de destino y será responsabilidad de cada persona que se acoja a este intercambio cubrir las pólizas que considere oportunas.

Séptima:

Para cada programa o proyecto concreto deberá ser desarrollado un protocolo ejecutivo específico que debe incluir la siguiente información:

- El origen, naturaleza y descripción del proyecto;
- Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución;
- La duración del programa-proyecto;
- Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión;
- Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Octava:

En caso de programas de estudios conjuntos, movilidad estudiantil, cursos de verano, etc., los procedimientos para la transferencia de créditos y los procedimientos de reconocimiento de estudios, si es el caso, se establecerán según la ley vigente en el país de la institución de origen.

Novena:

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

Décima:

Los derechos intelectuales que se originen de trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen a ambas partes.

En aquellas iniciativas en las que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

Decimoprimer:

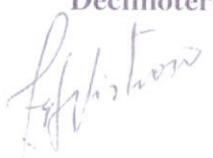
En un plazo no mayor de tres meses a partir de la firma de este convenio, será nombrado en cada Institución, un enlace que tendrá la responsabilidad de coordinar y revisar las actividades que se llevan a cabo en el marco del acuerdo.

Decimosegunda:

El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

Decimotercera:



El convenio tendrá una duración de 5 años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes pudiendo ser prorrogado de forma tácita por períodos anuales.

La eventual conclusión no afectará la continuación de los proyectos que se estarán llevando a cabo conjuntamente.

Decimocuarta:

Las controversias académicas que pudieran surgir relativamente a la interpretación y ejecución del presente convenio serán analizadas por una comisión constituida por un miembro de cada Institución y por un tercero que habrá sido escogido de común acuerdo.

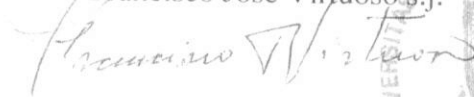
El texto de este convenio será redactado en dos versiones, una en italiano y la otra en español que tendrán la misma validez legal.

Por Link Campus University
Vincenzo Scotti



Fecha: 15 de noviembre de 2010

Por la Universidad Católica Andrés Bello
Francisco José Virtuoso S.J.



Fecha: 15 de noviembre de 2010